Ref.: EXP-RECT-UER:000475/2020

RESOLUCIÓN Nº 406/20

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 14 de octubre de 2020

VISTO la Ordenanza 422 -Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Profesores Ordinarios- y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la experiencia recabada en la implementación de la misma, es necesario modificar dicho régimen, adaptándolo a las distintas circunstancias que se han constatado, de modo tal de favorecer la sustanciación de los concursos en curso o a realizarse.

Que a partir de las numerosas reuniones mantenidas entre los/as Secretarios/as Académicos/as, se han presentado y analizado diferentes propuestas en tal sentido.

Que, además, es preciso para la emisión de la presente y sus consecuentes notificaciones, habilitar días y horas inhábiles.

Que sobre estas actuaciones han intervenido la Secretaría Académica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y han dictaminado las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos.

Que la actual situación institucional -consecuencia del COVID-19 y que motivara la Resolución 194/20, que habilitó la realización de Sesiones de Acuerdo del Consejo Superior y facultó al suscripto a emitir las resoluciones adoptadas en las mismas- imposibilita dictar la presente normativa a través de una ordenanza.

Que en la Sesión de Acuerdo, realizada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los consejeros presentes acordaron la aprobación de la presente.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
EN SESIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar días y horas inhábiles para la emisión de la presente resolución y sus notificaciones consecuentes.

ARTÍCULO 2º.- Modificar y reemplazar los artículos 2º, 3º, 6º, 8º, 10, 14, 15, 16, 18, 22, 30, 34, 36, 53 y 55 del Anexo Único de la Ordenanza 422, los que quedarán redactados,

//

//

según se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 2º.- Cada unidad académica aprueba los llamados a concursos dando informe para su publicación a la Secretaría Académica de la Universidad. Los concursos deben realizarse preferentemente por área o por espacio curricular, debidamente fundamentados, especificando la dedicación y la categoría en cada caso, así como expresarse la disponibilidad presupuestaria para sostener el cargo, lo cual debe encontrarse debidamente acreditado mediante informes de las áreas técnicas competentes. Los llamados solo pueden efectuarse en una única categoría de profesor (titular, asociado o adjunto) determinada según necesidad institucional. En casos excepcionales, y debidamente fundados por el Consejo Directivo, solamente el Consejo Superior puede autorizar el llamado a concurso de profesores ordinarios en categorías alternativas. En este último supuesto, el Consejo Directivo debe, como requisito de procedencia para la solicitud, establecer un plan académico para el caso que se cubra sólo una de las categorías alternativas y, además, contar con crédito presupuestario para sostener el cargo de mayor categoría incluido en el llamado. En el caso que el llamado a concurso sea para categorías de profesores asociados o adjuntos, en áreas o cátedras en las que no hubiera profesor titular, en la propuesta del llamado a concurso debe especificarse el modo en que se cubrirán las funciones correspondientes a ese cargo, de manera de no modificar, con nombramientos interinos, las designaciones que pudieren resultar del concurso que se sustancie. Las áreas y espacios curriculares son aprobadas por el Consejo Directivo, así como los contenidos o temáticas del concurso. Luego de la designación, las categorías y las dedicaciones no pueden modificarse, ni aún con carácter interino, por el plazo de un (1) año, salvo que el Consejo Directivo lo autorice con la debida y expresa fundamentación.

ARTÍCULO 3º.- Dentro de los veinte (20) días de aprobado el llamado a concurso, el/la Decano/a debe fijar el período de inscripción al mismo. El inicio de dicho período no puede exceder los treinta (30) días contados desde la fecha de aprobación del llamado.

ARTÍCULO 6º.- Los/as aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

a) Tener título universitario con validez nacional expedido por institución universitaria argentina o, tratándose de títulos extranjeros, haber realizado la convalidación o revalidación que otorgue validez para el Estado Argentino. En su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión fundada del jurado y con carácter excepcional, suplan la

//

//

eventual carencia;

b) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

1) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

2) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

3) Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.

4) Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a, conforme lo previsto por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.

5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal -o el que lo sustituya-, aún cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

c) No haber incurrido en falta a la ética universitaria. Se consideran faltas a la ética universitaria:

1) Persecución a docentes, no docentes, estudiantes o graduados/as, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.

2) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.

3) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

d) No encontrarse jubilado/a, conforme a lo establecido en la Ordenanza 423.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos

//

//

establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 8º.- Los/as aspirantes deben realizar la inscripción, la que tiene carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Concursos de la Universidad, ingresando al concurso en cuestión y consignando la información básica que allí se detalla:

a) Apellido y nombres, CUIT o CUIL, nacionalidad, domicilio real y dirección electrónica conforme a la normativa vigente en esta universidad (considerándose válidas y con pleno efecto legal las notificaciones a ellos realizadas).

b) Adjuntar sus antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar.

c) Adjuntar copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado. d) Otros cargos y antecedentes que a juicio del/la aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

e) Declaración de no estar comprendido/a en las causales establecidas en el Artículo 6º, incisos b), c) y d).

A través del Sistema de Concursos los/as postulantes deben adjuntar, además, una propuesta de planeamiento de cátedra que tiene carácter reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública.

En la propuesta de planeamiento de cátedra, los/as postulantes deben expedirse sobre: la inserción de la asignatura en el plan de estudios, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y cuando sea aplicable, Investigación y Extensión.

Cada unidad académica puede dictar una reglamentación especial sobre planeamiento de cátedra que estatuya diferencias de exigencias según el cargo concursado y establezca los enfoques/lineamientos pedagógicos particulares adoptados en la misma.

Para finalizar la inscripción, el/la aspirante debe imprimir y firmar la Solicitud de Inscripción emitida por el Sistema de Concursos y presentarla ante la dependencia administrativa indicada, antes de la hora de cierre de la inscripción al concurso.

Si por circunstancias excepcionales y comunes a los/as interesados/as, atribuibles al sistema, no fuese posible adjuntar los antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar, la unidad académica habilitará que los mismos puedan ser presentados en otro formato.

ARTÍCULO 10.- Los/as aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes, pudiendo

//

//

presentar solamente aquellos que hubiesen generado o cuyas constancias hubiesen sido obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción al concurso.

Para ejercer esta opción, deben cargar los mismos en el Sistema de Concursos de la Universidad hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Este plazo es de caducidad y el sistema se inhabilitará para presentaciones que se intenten realizar fuera del mismo.

ARTÍCULO 14.- Las personas que formen parte del Jurado son designadas por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el concurso, a propuesta del/la Decano/a respectivo/a.

Los jurados de cada concurso están compuestos por:

a) TRES (3) docentes titulares y DOS (2) suplentes;

b) UN/A (1) graduado/a titular y UN/A (1) suplente;

c) UN/A (1) estudiante titular y UN/A (1) suplente.

En el caso de los jurados docentes debe preverse que al menos UN (1) miembro titular y UN (1) suplente sean externos a la Universidad Nacional de Entre Ríos.

En todos los supuestos, los suplentes sustituyen a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el/la Decano/a, quien la debe comunicar al Consejo Directivo.

El/la Decano/a puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin.

En este supuesto:

a) Al menos UN (1) persona de los/as Jurados Docentes y el/la Veedor/a Institucional, designado/a por el Consejo Directivo, deberán encontrarse presentes en la unidad académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista);

b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los/as postulantes en esa instancia;

c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí;

d) El Acta del dictamen será válida con la firma del/a o de los/as miembro/s presente/s en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso;

e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todos/as los/as miembros del jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada uno/a de los miembros, de

//

//

los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los/as integrantes del Jurado deben reunir las siguientes condiciones:

a) Miembros docentes:

I) Ser o haber sido profesor/a ordinario/a de universidad pública nacional o provincial de categoría no inferior a la del cargo en concurso.

II) Por lo menos uno (1) de los/as miembros actuantes del Jurado debe ser externo a la Universidad Nacional de Entre Ríos y uno (1) solo puede ser miembro de la Facultad que se trate.

III) Poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Cuando existan reales dificultades para cumplir o motivos suficientes para prescindir de la exigencia del Ítem I) precedente, se pueden designar personalidades reconocidas que deben reunir el requisito del Ítem III), evidenciado por una actividad profesional relevante.

b) Miembros estudiantes:

I) Ser estudiante regular de la unidad académica en cuestión.

II) Haber aprobado la materia en concurso.

III) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

En el supuesto de existir reales dificultades para encontrar estudiantes que cumplan con dichos requisitos se recurre, en primer lugar, a aquéllos/as que se hubieran graduado en los últimos seis (6) meses o, en su defecto, a quienes hayan aprobado materias afines al área de conocimiento.

En última instancia, y cuando a pesar de las excepciones contempladas no se lograra encontrar estudiantes que cumplan las condiciones estipuladas, el/la Decano/a podrá proponer un Jurado estudiantil que no reúna todas las condiciones.

c) Miembros Graduados/as:

Pertenecer al padrón de graduados/as de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- El/la Decano/a debe elevar al Consejo Directivo, dentro de los veinte (20) días de finalizado el período de inscripción, la lista de jurados propuestos con mención sintetizada de los antecedentes de los/as mismos/as.

El/la Vicedecano/a, los/as Secretarios/as y miembros del Consejo Directivo de la unidad académica y los/as miembros del Consejo Superior no pueden integrar el Jurado.

Asimismo, los/as profesores de la Universidad Nacional de Entre Ríos que se hallen en

//

//

ejercicio de la cátedra no pueden renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos/as por causa justificada debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18.- Durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la nómina de inscriptos/as, los/as docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras universidades nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones reconocidas científicas o profesionales, de estudiantes y de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los/as aspirantes inscriptos/as, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados/as han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos de Presidente/a de la Nación, Gobernadores/as de las Provincias, Intendente/a Municipal, Ministros/as, Secretarios/as de Estado, Subsecretarios/as o de jerarquía equivalente en el Estado Nacional, provincial y/o Municipal, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales; Presidentes/as, Vicepresidentes/as, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal; embajadores/as, cónsules, agregados/as o funciones equivalentes, siempre que se demuestre que su designación es de carácter político; rectores/as, vicerrectores/as y decanos/as, vicedecanos/as o delegados/as, secretarios/as políticos/as de facultades o universidades nacionales o provinciales.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 22.- Quienes integren el Jurado pueden ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los/as aspirantes y docentes de esta universidad dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as, previsto en el Artículo 17 de este régimen.

ARTÍCULO 30.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la unidad académica habilita a lo/as miembros del Jurado el acceso a la información y antecedentes presentados por los/as aspirantes, lo que debe producirse dentro de

//

//

los quince (15) días corridos de vencidos los plazos mencionados.

ARTÍCULO 34.- El Jurado debe tomar por lo menos una (l) prueba de oposición para considerar la capacidad docente y didáctica de los/as concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:

a) Es pública, a excepción de los/as propios/as concursantes, quienes no pueden escuchar las exposiciones de los/as otros/as participantes.

b) Cada miembro del Jurado selecciona tres (3) temas del programa vigente o de los contenidos mínimos del área o de alguna de las materias del área a concursar, según lo establecido en el llamado a concursos y lo carga en el Sistema de Concursos en los campos habilitados a tal fin, los que tendrán carácter reservado hasta el momento del sorteo de temas.

A los efectos de proceder al mismo, es necesario un mínimo de nueve (9) temas propuestos, de los cuales por lo menos seis (6) deben pertenecer a jurados docentes.

En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de temas arriba exigidos, se prorroga la clase pública por un plazo de hasta quince (15) días.

El/la Decano/a debe fijar la nueva fecha y comunicarla a los/as postulantes y a los/as jurados.

Los temas propuestos a través del Sistema de Concursos se reservan y se solicita la carga de temas a los/as miembros del tribunal que no la hubieran realizado, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.

c) El sorteo se lleva a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijadas para la clase pública.

Se realiza en presencia de un/a representante del Consejo Directivo o Superior, así como de los/as concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto.

A continuación, se sortea el orden en que deben exponer los/as concursantes.

d) La prueba es oral y tiene el carácter de una clase para el nivel de la enseñanza al que corresponda el área o asignatura, con una duración no superior a cincuenta (50) minutos; lo/as concursantes no pueden leer una disertación, ni los Jurados modificar la duración de la clase propuesta por el/la postulante.

Debe desarrollarse con la presencia de los/as miembros del jurado en las condiciones previstas en el Artículo 14 y durante su transcurso, los/as disertantes no pueden ser interrogados/as ni interrumpidos/as, pudiendo aquellos/as, una vez concluida la clase, solicitar de los/as concursantes aclaraciones sobre la orientación teórico-epistemológica y

//

//

toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y pedagógica del aspirante.

e) El Jurado, conforme a las normas que específicamente dicte cada unidad académica puede disponer la realización de una prueba de oposición que incluya actividad práctica, si el tema en concurso lo justifica.

ARTÍCULO 36.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se debe tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los/as aspirantes, los aspectos pedagógicos y didácticos considerados, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas tratados.

En ningún caso se pueden establecer, bajo pena de nulidad, puntajes mínimos de acceso a determinadas categorías docentes.

ARTÍCULO 53.- Los concursos deben sustanciarse garantizando, entre otros, los siguientes principios: concurrencia de aspirantes, igualdad de condiciones e imparcialidad en la evaluación.

Si el/la Rector/a, Vicerrector/a, los/as Decanos/as o Vicedecanos/as se inscriben como postulantes a un concurso, en cualquier unidad académica, dicho llamado es suspendido o diferido, mientras tanto permanezcan en sus funciones.

Una vez concluidas sus funciones, de oficio se reabre el llamado a concurso para esos cargos.

En caso que se inscriban como postulantes a un concurso, en cualquier unidad académica, Secretarios/as, Subsecretarios/as o funcionarios/as de Facultad o Rectorado que por su cargo pudieren tener injerencia directa en estos procedimientos, las autoridades competentes deberán disponer las medidas conducentes a fin de proseguir con las actuaciones garantizando los principios antedichos.

En el caso que el/la inscripto/a se desempeñe como Secretario/a, Subsecretario/a Académico o cumpla dichas funciones en la unidad académica en la que se llama el concurso, se deberán remitir las actuaciones al Consejo Superior para que éste lo asigne a otra unidad académica de la Universidad en la que se realizarán todas las etapas concursales.

En caso que se inscriban como postulantes a un concurso el/la cónyuge o conviviente o un/a pariente en primer grado de afinidad o consanguinidad del Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a, o Subsecretario/a Académico de la facultad en la que se realiza el llamado a concurso se deberán remitir las actuaciones al Consejo Superior para que este lo asigne a

//

//

otra unidad académica de la Universidad en la que se realizarán todas las etapas concursales.

ARTÍCULO 55.- Si han transcurrido doce (12) meses desde la designación del Jurado y, en ese lapso, éste no ha concluido su actuación, el concurso debe ser dejado sin efecto por el Consejo Directivo, previa vista de la situación del procedimiento por el plazo de tres (3) días a los/as aspirantes.

En este supuesto, el Consejo Directivo, además, deberá evaluar las eventuales responsabilidades administrativas y de gestión que impidieron la sustanciación del concurso -requiriendo la intervención de los órganos competentes para ello- y se dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior. Este último, puede adoptar todas las medidas conducentes para la concreción de la sustanciación del respectivo concurso".

ARTÍCULO 3°.- Establecer que todas las disposiciones precedentes son aplicables a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentren. Cualquier cuestión que se suscite sobre ello será resuelta por el Consejo Directivo competente o, en su caso, por el Consejo Superior si correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como artículos 15 bis y 30 bis del Anexo Único de la Ordenanza 422, los siguiente textos:

"ARTÍCULO 15 bis.- En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes que impidiesen la constitución del Jurado y no fuere posible seguir los trámites ordinarios ante el Consejo Directivo para proceder a una nueva designación, ésta puede ser efectuada por el/la Decano/a, quien deberá asegurar la participación de, al menos un (1) miembro docente externo a la facultad, notificar inmediatamente a todos/as los/a aspirantes y remitir nota al Consejo Directivo comunicando dicha circunstancia.

En este supuesto, la totalidad de postulantes presentes a la hora de inicio de la sustanciación del concurso deben expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse en un acta o constancia que se incluya al procedimiento.

Si no se contare con el aval de los/as mismos/as, el/la Decano/a puede adoptar las medidas conducentes para garantizar que el concurso se sustancie a la mayor brevedad, facultándoselo/a a retrotraer el procedimiento al momento anterior al del sorteo de temas y disponer cuantas acciones sean necesarias para garantizar la sustanciación del concurso.

En caso de ausencia sorpresiva de los/as jurados graduados/as y/o estudiantes a la clase

//

//

pública, el Jurado podrá actuar válidamente.

ARTÍCULO 30 bis.- Previo a la sustanciación del concurso, la Dirección Académica deberá dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de los plazos para que los/as aspirantes puedan ejercer los derechos previstos en la normativa y de los demás requisitos que otorgan validez al concurso. En el supuesto de que no se hayan cumplido los mismos, deberá reprogramarse la sustanciación".

ARTÍCULO 5º.- Establecer la siguiente Cláusula Transitoria: "En el caso de concursos que, en la entrada de vigencia de esta norma, se encuentren suspendidos conforme el Artículo 53 de la Ordenanza 422, dicha suspensión podrá ser mantenida a pedido del/la interesado/a hasta la finalización de su mandato o cese si esta fuese anterior".

ARTÍCULO 6º.- Determinar que lo establecido en la presente comienza a regir desde el momento de su publicación en el apartado Boletín contenido en el Digesto Electrónico de la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que, en los términos de las atribuciones conferidas por el Artículo 16 del Estatuto (t. o. por Resolución "C.S." 113/05), el suscripto dictará un texto ordenado del presente Reglamento que contemple todas las Ordenanzas modificatorias al mismo y, de ser necesario, renumeración del articulado, así como la emisión de las demás normas que permitan la implementación efectiva de este procedimiento.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Consejo Superior para su consideración y oportuna ratificación en su próxima reunión, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

ap./vf.

db.

Cr. Andrés E. Sabella

Rector